

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE 2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
DÑA. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.
D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
D. ALBERTO PATON CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.
D. RUBÉN RIBERA, Sr. Alcalde de Constantina.
D. JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS, representante del Ayuntamiento de El Cuervo.
D. ALBERTO MARTÍN LOECHES, representante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
D. JOSÉ TINEO, representante del Ayuntamiento de Pruna.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Se hace constar que la Sra. Delegada Territorial se ha incorporado a la sesión durante el examen del asunto 06 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y LIMPIEZA DE CUATRO TABLAS DE VALDÉS LEAL DE LA HERMANDAD DE LA QUINTA ANGUSTIA EN LA CAPILLA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA DE SEVILLA .

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	1/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	1/45



Asimismo se pone de manifiesto que el miembro vocal D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico, se ausenta de la sesión durante el examen del asunto 04 INTERVENCIÓN EN EL CAMPUS MACARENA DE MEDICINA – Exp. 35/2020 APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO CAMPUS MACARENA DE MEDICINA, por manifestar tener un interés particular en el mismo.

SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN ARI DC-02 NAVES DE SAN LUÍS

PROYECTO URBANIZACIÓN DEL SECTOR ARI-DC-02. NAVES DE SAN LUIS, sin visar a fecha de marzo de 2021

Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 3, Santa Paula-Santa Lucía, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 25 de mayo del 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC. El solar que nos ocupa está afectado por el entorno de la “Iglesia de San Luís de los Franceses y Capilla Doméstica con dependencias del antiguo Noviciado de la Compañía de Jesús” , declarado BIC por Decreto 403/1994 del 11 de octubre. Dicho bien se inscribe en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	2/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	2/45



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ARI-DC-02 NAVES DE SAN LUIS- en Calle San Luis y Calle Duque Cornejo de Sevilla – sin visar, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC “Iglesia de San Luís de los Franceses y Capilla Doméstica con dependencias del antiguo Noviciado de la Compañía de Jesús” , de cuyo entorno forma parte, ni del Conjunto Histórico.

En cuanto a la cautela arqueológica, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial del Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía para terrenos con protección arqueológica de Grado I, y a la resolución del Proyecto Arqueológico remitido el 20/07/2021 a esta Delegación Territorial, en el que se propone una actividad arqueológica unitaria de toda la parcela de excavación del 75% de la superficie afectada. Los resultados de la excavación arqueológica podrán condicionar el proyecto propuesto.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones PERI ARI-DC-02 Naves de San Luis y cuantas normativas sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN ARGOTE DE MOLINA 24 - Exp. 153/2020

JUSTIFICACIÓN SOBRE MEJORA ACCESIBILIDAD Y ESTUDIO IMPACTO VISUAL, sin visar a fecha de mayo de 2021

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Está afectado por el entorno del “Palacio Arzobispal” , declarado monumento histórico artístico por resolución de 17 de julio de 1969, y de la “Casa de los Pinelo” , declarado monumento histórico artístico el 2 de mayo de 1954, los cuales pasan a denominarse Bien de Interés Cultural mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, dichos BIC gozan de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circunden en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

3/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	3/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	3/45



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la JUSTIFICACIÓN SOBRE MEJORA ACCESIBILIDAD Y ESTUDIO IMPACTO VISUAL en Calle Argote 24 – sin visar, con la condición de que la instalación del ascensor sea de similares características del que se presentó en el anterior proyecto y se reduzca su afección a la galería del patio, todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 19, 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender que el volumen de ascensor en la cubierta no genera un impacto visual negativo en los BIC “Palacio Arzobispal” y “Casa de los Pinelo” , de cuyos entornos forma parte, ni en el Conjunto Histórico. El cumplimiento de la condición anteriormente citada será comprobada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

03 INTERVENCIÓN EN PUERTA CARMONA 6- Exp. 796/2021 LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 5, San Bartolomé, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 16 de diciembre del 2004.

Además se ubica en el entorno del bien de interés cultural (BIC) “Muralla Urbana de Sevilla” , declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; entre ellos la Muralla Urbana de Sevilla. Así mismo, se sitúa dentro del entorno del (BIC) “Antiguo Convento de San Agustín” que fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto 2803/1964 del 27 de agosto, y pasa a considerarse BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar correcto el proyecto de LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE en calle Puerta Carmona 6, de Sevilla, no obstante, no podrá

4/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	4/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	4/45



ser legalizado en tanto no se presente el proyecto de legalización de las obras del local, por lo que se reitera lo acordado en las sesiones de la Comisión celebradas el 24 de enero de 2017 y 23 de julio del 2019.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se reitera a la Delegada Territorial la propuesta de incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz que se propuso en la Comisión del 24 de enero de 2017, si esta incoación no se ha producido.

04 INTERVENCIÓN EN EL CAMPUS MACARENA DE MEDICINA – Exp. 35/2020

ESTUDIO DE DETALLE DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO CAMPUS MACARENA DE MEDICINA

El planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y su Texto Refundido aprobado definitivamente el 15 de marzo de 2007. Dicho plan fue informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y en virtud del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística con incidencia en el patrimonio histórico requiere de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 de la LPHA. La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental es el órgano competente para la emisión de este informe. Mediante Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencias para emitir dicho informe, excepto los supuestos en que el planeamiento afecte a un Conjunto Histórico.

El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

1. Informar favorablemente el *Estudio de Detalle del Sistema General de Equipamiento Educativo CAMPUS MACARENA DE MEDICINA*, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 31/03/2021, pues se considera que la propuesta de ordenación

5/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	5/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	5/45



planteada por el Estudio de Detalle para el ámbito del Campus de Medicina, no produce una afección negativa sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico presentes en el área objeto de la intervención urbanística, respeta las condiciones de protección patrimonial establecidas en las Normas Urbanísticas y Catálogo del Plan General de Sevilla, se remite a la normativa de aplicación en cada caso y es conforme a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

“ DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO: Los terrenos del Campus Macarena de Medicina se sitúan al norte del Conjunto Histórico de Sevilla, en una gran manzana situada junto a la Ronda Histórica y ocupada por tres grandes equipamientos: El Parlamento de Andalucía, el Hospital Universitario Virgen Macarena y el Campus Universitario de Medicina.

El ámbito objeto del Estudio de Detalle abarca parte de los terrenos propiedad de la Universidad de Sevilla situados en la Avenida Sánchez Pizjuán nº2, con una superficie total que asciende a 19.784 m² clasificados por el planeamiento vigente como Suelo Urbano Consolidado, e incluidos dentro del Sistema General de Equipamiento Educativo definido por el PGOU de Sevilla.

Dentro de la delimitación del Estudio de Detalle, se sitúa el Instituto Anatómico Forense, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General, por resolución de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA nº158 de 08/08/2008), e incluido en el Catálogo Periférico del Plan General en la ficha CP.019 con grado de protección C. Dicha ficha fue corregida por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26/04/2021, puesto que en la tramitación del presente Estudio de Detalle, se habían apreciado algunos errores materiales relacionados con la delimitación del edificio protegido y de la parcela. La subsanación de la ficha no ha afectado al nivel de protección del edificio, de forma que según dicha ficha las Condiciones de protección y ordenación a las que estará sometido el elemento patrimonial son las siguientes:

“ALCANCE DEL NIVEL DE PROTECCIÓN EXIGIDO

Fachada y elementos característicos de la misma, composición interior a nivel espacial y estructural, tipo de cubiertas, elementos singulares.

OBRAS PERMITIDAS

-Conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación.

-Reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta.

-Reforma interior que pueda modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta.

CONDICIONES Y PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN

6/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	6/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	6/45



Ocupación: La máxima permitida será la existente.

Posición: Se mantendrá la existente.

Forma y volumen: La existente con la altura y la geometría actual.

Edificabilidad: Se mantiene la edificabilidad actual.

Varios: No se contempla la posibilidad de agregación o segregación de parcelas.”

Por otra parte, el ámbito de la actuación urbanística propuesta se ubica dentro del área que comprende el Yacimiento nº51: Arrabal Macarena-Hospital de las Cinco Llagas, incluido por el PGOU en su Catálogo de Protección Arqueológica como Zona de Conservación Preventiva. En este sentido, de acuerdo con el artículo 10.5.13 de las NNUU del PGOU de Sevilla, “las Zonas de Conservación Preventiva engloban yacimientos que, por su naturaleza, son difíciles de individualizar o corroborar su existencia, por lo que prima la verificación de su estado de conservación y correcta delimitación”, y en el artículo 10.5.6 se indica lo siguiente “en las Zonas de Conservación Preventiva toda actividad que conlleve movimientos de tierra y que por tanto pueda suponer pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico, deberá contemplar la supervisión arqueológica mediante la aplicación del control arqueológico de movimientos de tierras.”

Por último, lindando con el Estudio de Detalle se encuentra el Hospital de las Cinco Llagas, declarado Monumento histórico-artístico por Decreto de 03/06/1931, considerado BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la LPHA. Además, la parcela donde se ubica dicho Monumento conforma el Sector 11 del Conjunto Histórico declarado BIC de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección se encuentra sin tramitar. En relación a todo esto, hay que tener en cuenta que, en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía:

“Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.”

De lo que se extrae que para el caso del Hospital de las Cinco Llagas, se aplicará un entorno de protección de 50 m desde el límite de la parcela del BIC, que se traduce en que parte del ámbito sur del Estudio de Detalle se verá afectado por este entorno de protección.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se analiza el documento Estudio de Detalle del Sistema General de Equipamiento Educativo CAMPUS MACARENA DE MEDICINA, realizado a iniciativa de la Universidad de Sevilla a través de su Dirección General de Infraestructuras, y aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en Sesión celebrada el 31/03/2021.

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	7/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	7/45



El objeto del documento es ajustar la ordenación urbanística del Campus Universitario de Medicina a las necesidades de las infraestructuras educativas y a la mejora de la movilidad dentro del recinto, mediante la ordenación de volúmenes, la definición de las alturas de las edificaciones y las alineaciones interiores, así como la delimitación y mejora cualitativa de los espacios libres del Campus. Según dicho documento, el Estudio de Detalle permite especificar las determinaciones de la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU de Sevilla sin alterar las de carácter estructural, adaptándolas a los requerimientos de las instalaciones universitarias y a las características y demandas de las edificaciones existentes y del entorno, de forma que:

- Se detalla la superficie edificable asignada por el Plan General y se distribuye entre las edificaciones que forman parte del Sistema General Educativo.
- Se detalla la posición y forma de las edificaciones, estableciendo las alineaciones interiores, retranqueos a linderos y la envolvente máxima de los volúmenes edificables, definiendo un área de movimiento de las mismas.
- Se define la ocupación y número de plantas de las edificaciones.
- Se definen los límites y características de las áreas de los espacios libres universitarios.
- Se indican las afecciones patrimoniales existentes en el ámbito de la intervención y se establecen las medidas de protección aplicables según normativa vigente.

El Estudio de Detalle consta de la siguiente documentación:

- A) Memoria de Información.
- B) Memoria Justificativa.
- C) Resumen Ejecutivo.
 - Planos de Información:
 - I.1. Situación y Planeamiento vigente.
 - I.2. Estado Actual. Afecciones, edificaciones existentes y protección patrimonial.
 - Planos de Ordenación:
 - O.1. Delimitación de Estudio de Detalle y Alineaciones. Delimitación de parcelas, superficies y usos.
 - O.2. Ordenación de Volúmenes. Líneas envolventes de la edificación e itinerarios.
 - O.3. Ordenación de volúmenes. Superficies, alturas y espacios libres.

En el Campus Macarena existen actualmente multitud de edificaciones, unas principales y otras secundarias y de servicios. Las edificaciones principales son:

1. Instituto Anatómico Forense.
2. Facultad de Medicina.
3. Pabellón Docente, adosado al Instituto Anatómico Forense y antigua Escuela de Enfermería.
4. Edificio del Decanato y Biblioteca.
5. Edificio cuadrado de usos múltiples y anexos.

El documento urbanístico detalla algunos de los problemas y disfunciones que en la actualidad sufre el Campus, entre los que cabe destacar:

8/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	8/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	8/45



- La ausencia de un orden espacial reconocible como consecuencia de una confusión generalizada de arquitecturas y recorridos, dispersión de usos y la carencia de una organización funcional y una estructura de campus coherente.

- Una movilidad interior desorganizada, sin discriminación entre los tráficos de personas y vehículos, confusión y superposición entre los espacios de estancia y los recorridos peatonales, en un Campus que cuenta con diferentes entradas con escaso control y mala señalización.

- La superposición de tráficos de distinto origen, tanto interior como con el hospital y con los barrios cercanos, añadida a la condición del Campus de lugar de paso entre un lado y otro de la gran manzana que conforman el Parlamento, el Hospital y el propio Campus.

- La existencia de numerosos espacios residuales, mal urbanizados y con importantes diferencias de rasantes, que ahondan en la dificultad para la accesibilidad universal.

- La presión sobre las edificaciones de mayor valor, en las que se han producido agregaciones, como el pabellón docente adosado al edificio del Instituto Anatómico Forense, o la aparición de numerosas pequeñas intervenciones sobre la antigua Facultad de Medicina debidas a los problemas de rasantes, los cambios de uso y la ocupación transversal del edificio, que ha requerido de varios accesos difíciles.

- Dispersión de las actividades docentes y de servicios generales, con aularios en distintos lugares del Campus, algunos de difícil acceso y otros en edificios adyacentes, como las aulas del Hospital, que además de generar disfunciones agravan el problema de la movilidad. En este sentido, el documento considera que los edificios construidos en los años 70 y 80 no han resuelto los problemas de ordenación del Campus, sino que por el contrario han añadido mayor confusión. La antigua Escuela de Enfermería complica las relaciones entre los edificios existentes y la movilidad interior, y el edificio del Decanato responde a las directrices geométricas del Parlamento en lugar de a las del Campus y con su pequeño tamaño no ayuda a resolver la problemática.

- Nuevas necesidades docentes y especialmente de investigación biomédica que requieren nuevas edificaciones. Se afirma que desde 1947, no se ha construido ningún edificio que sea capaz de resolver los déficits que ha supuesto la gran evolución de la docencia y de la investigación en el ámbito de la salud.

De este modo, la Universidad de Sevilla ha llegado a la conclusión de la necesidad de realizar una reordenación del conjunto de edificios y actividades del Campus, así como de construir otros nuevos, para lo que se ha entendido que la figura del Estudio de Detalle es la más adecuada puesto que permite abordar y satisfacer con el suficiente grado de desarrollo el conjunto de necesidades universitarias que vayan surgiendo en el tiempo, así como garantizar la participación pública y ciudadana en un equipamiento tan significativo de la ciudad y con un entorno tan singular.

Para ello, se plantean cuatro alternativas de ordenación entre las que el redactor del documento elige como adecuada, por aproximarse más a los criterios y objetivos propuestos, la fusión de dos de ellas. Se propone una nueva edificación en el Campus a modo de pieza central que articule correctamente el conjunto de edificios, permitiendo el mantenimiento del edificio cuadrado auxiliar sobre el lindero con la parcela del Parlamento y eliminando el edificio del Decanato y Biblioteca. Según el documento urbanístico, este esquema de ordenación permite:

- Definir con claridad el ámbito y geometría del Campus.

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	9/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	9/45



- Generar espacios verdes formalmente reconocibles y funcionalmente aptos.
- Crear un campus abierto con accesos claros, reconocibles y limitados.
- Generar un acceso principal por la Avenida Sánchez Pizjuán y una conexión suficientemente amplia con el Hospital Universitario.
 - Interconectar los distintos edificios y espacios y posibilitar la concentración de actividades.
 - Mantener un ámbito suficiente de protección del edificio del Instituto Anatómico Forense.
 - Generar un paso peatonal suficiente para los itinerarios a pie, diferenciándolos de las circulaciones interiores del Campus.
 - Proponer un nuevo edificio que albergue las funciones más especializadas y permita la relación con el Hospital y el acceso principal.
 - Mantenimiento de los edificios principales, si bien se considera que el edificio actual del Decanato es incompatible con los objetivos principales de la ordenación.
 - Resolver la dualidad en las geometrías del Campus, favoreciendo aquellas que sean acordes con las directrices de los edificios fundacionales del Campus, el Instituto Anatómico y la Facultad de Medicina.

Es por tanto, que la propuesta de ordenación planteada mantiene las alineaciones exteriores de la parcela intervenida, no originando urbanización ni modificación alguna en el dominio público. Se proponen nuevas ordenanzas en alineaciones interiores, rasantes y alturas máximas para los volúmenes envolventes de los edificios principales con objeto de facilitar su adaptación a los actuales requerimientos y posibilitar un crecimiento futuro racional, ordenando suelo para una edificabilidad máxima de 36.070 m² y una altura máxima de edificación de planta baja más cuatro para el nuevo edificio. Según el documento, todo ello permitirá cumplir con las limitaciones derivadas de las condiciones de protección del edificio del Instituto Anatómico Forense y del Parlamento de Andalucía, así como ajustarse a las alturas del entorno y garantizar una superficie libre de edificación suficiente para el desarrollo de las actividades al aire libre, la movilidad y la socialización del Campus. Se diseña la movilidad interior del recinto y la conexión con los enclaves universitarios cercanos, a la vez que se formalizan las zonas libres de estancia de manera que queden definidas y presenten una imagen cuidada.

El edificio del Instituto Anatómico Forense es el único donde no se propone ampliación y se respetan los condicionantes derivados de su naturaleza de bien patrimonial, manteniendo las alineaciones con los viarios perimetrales, así como sus condiciones actuales de volumen, posición, forma y alturas (PB+2+ático).

En cuanto al edificio del Pabellón Docente adosado, su volumen se define mediante las alineaciones y alturas marcadas en planimetría y una ocupación máxima del 85% de su envolvente.

La Facultad de Medicina también mantiene las líneas de fachada exteriores, si bien se incorporan áreas de movimiento que se prevé permitirán mejorar la funcionalidad del edificio con posibles ampliaciones. Se mantienen las alturas actuales del edificio y se dispone la posibilidad de áticos en un porcentaje de ocupación respecto al forjado inmediatamente inferior del 50% (PB+2+50% áticos).

El edificio cuadrado de usos múltiples ubicado al sur del Campus, mantiene las líneas de fachada interiores y exteriores. No se establecen límites de ocupación con el fin de permitir la reestructuración

10/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	10/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	10/45



interna que garantice el mantenimiento de la nave paralela a la fachada y colindante con el espacio libre que da al recinto del Parlamento. El edificio mantiene sus alturas, si bien se autoriza un ático retranqueado un mínimo de tres metros del Sistema General de Espacios Libres colindante con la parcela del Parlamento de Andalucía.

Por último, para el nuevo edificio destinado a la inclusión de actividades en el Campus, y que estaría ubicado entre el Instituto Anatómico Forense y el edificio cuadrado de usos múltiples, si bien el Estudio de Detalle contempla la posibilidad de que cuente con una altura homogénea en todas sus partes y autonomía geométrica respecto del entorno, dicho documento propone de forma no vinculante la construcción de un edificio a modo de basamento de dos plantas (PB+1) que resuelva el conjunto de variables del entorno, y otro volumen sobre el mismo con tres plantas más (PB+4), cuya directriz predominante el documento aconseja que sea perpendicular a la fachada del Instituto Anatómico Forense.

En cuanto a las Ordenanzas de aplicación en el ámbito de la parcela, el Estudio de Detalle indica en el apartado 2.3 de su Memoria de Información, que serán las definidas en la Sección Primera. Uso de Equipamientos y Servicios Públicos de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla (artículos 6.6.2. y siguientes), y las normas particulares en cuanto a la ordenación pormenorizada establecidas por el presente documento de Estudio de Detalle en su Memoria y Planimetría.

Por otra parte, en relación a la protección de los bienes patrimoniales, el Estudio de Detalle dedica el apartado 3. Protección Patrimonial de su Memoria de Información así como el Plano I.2. Estado Actual. Afecciones, edificaciones existentes y protección patrimonial, a detallar todas las afecciones al patrimonio existentes en el ámbito de actuación, así como la normativa de aplicación para la protección de dichos bienes, incluidas las Normas de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico contenidas por el Plan General de Sevilla en el Título X de sus Normas Urbanísticas y los Catálogos del PGOU.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se concluye que la ordenación propuesta por el documento urbanístico respeta las Condiciones de Protección establecidas para el edificio del Instituto Anatómico Forense, inscrito en el CGPHA como Bien de Catalogación General, tanto en su ficha CP-019 del Catálogo Periférico del PGOU como las especificadas en el Título X de las NNUU del Plan General, al mantener los parámetros de ocupación, posición, forma, volumen, alturas y edificabilidad y no producirse alteraciones en ningún elemento significativo del edificio.

Por otro lado, no se aprecia que el Estudio de Detalle provoque una afección negativa sobre el entorno del BIC Hospital de las Cinco Llagas, en la medida que los ámbitos próximos al borde sur de la parcela que lindan con la del Parlamento se ordenan como zonas de espacios libres, manteniendo una distancia al Monumento similar a la actual. La altura máxima de planta (baja+4) prevista para el nuevo edificio propuesto, afectado en parte por ese entorno de protección, es similar a la altura de otras edificaciones ubicadas en dicho entorno BIC, sin embargo convendría estudiar y tener en cuenta de cara a la futura ejecución de la ordenación propuesta, las posibles afecciones visuales o impactos que la construcción de

11/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	11/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	11/45



este edificio pueda ocasionar sobre el Monumento Hospital de las Cinco Llagas, como se establece en el artículo 19 de la LPHA.

Por último, en cuanto a las cautelas arqueológicas, necesarias puesto que el ámbito del estudio de Detalle se encuentra dentro del Yacimiento 51. Arrabal Macarena-Hospital de las Cinco Llagas, delimitado por el PGOU en su Catálogo Arqueológico como Zona de Conservación Preventiva, el documento se remite en el apartado 3.3. de su Memoria a lo establecido en los artículos 10.5 y siguientes de las NNUU del Plan General (Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico), así como a lo estipulado en la legislación vigente en cuanto a la Protección del Patrimonio Arqueológico” .

05 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA, C/SAN PABLO 12, C/BAILÉN 5
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARCIAL O PUNTUAL PARA SU CORRECTA EXPOSICIÓN DE TRES PINTURAS DE VALDÉS LEAL DE LA HERMANDAD DE LA QUINTA ANGUSTIA EN LA CAPILLA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS ANEXA A LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA DE SEVILLA.

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

12/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	12/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	12/45



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención de conservación y restauración de tres pinturas, dos tablas y un lienzo que representan a San Sebastián, Santa Catalina de Alejandría y San Miguel Arcángel, obras de Juan de Valdés Leal por considerarla suficiente en su análisis y diagnóstico y correctas, aunque muy escueta en su explicación, las actuaciones planteadas en la misma, que se realizarán en las dependencias del Museo de Bellas Artes y con la supervisión de sus técnicos, como paso previo a su participación en la exposición que sobre este artista se inaugurará el próximo mes de diciembre.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

06 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA ,C/SAN PABLO 12, C/BAILÉN 5
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y LIMPIEZA DE CUATRO TABLAS DE VALDÉS LEAL DE LA HERMANDAD DE LA QUINTA ANGUSTIA EN LA CAPILLA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA DE SEVILLA

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	13/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	13/45



tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de restauración y limpieza de las cuatro pinturas de Juan de Valdés Leal en la capilla del dulce Nombre de la Hermandad de la Quinta Angustia, en la iglesia de la Magdalena, que representan a San Andrés, San Antonio Abad, San Antonio de Padua y San Juan Bautista, por considerarlo suficiente en su análisis y diagnóstico y correcto y ortodoxo en sus propuestas de conservación y restauración.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

07 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA SAN ANDRÉS, PLAZA DE SAN ANDRÉS 3 PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO, ESCULTURA DE JUAN DE VALDÉS LEAL DE LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS

La iglesia de San Andrés de Sevilla fue inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 17 de agosto de 1995 (BOJA nº 147 de 18/11/1995), y pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tanto el retablo de la capilla sacramental como esta escultura de la Virgen del Rosario figuran entre los bienes muebles incluidos en la declaración. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta

14/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	14/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	14/45



de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación del grupo escultórico de la Virgen del Rosario, obra de Juan de Valdés Leal, que preside el retablo de la Capilla Sacramental de la iglesia parroquial de San Andrés de Sevilla, con vista a su participación en la Exposición que sobre su autor se celebrará en el Museo de Bellas Artes desde el próximo mes de diciembre, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, materiales y técnicas.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

08 INTERVENCIÓN EN PARCELA R4 PERI NORTE 5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA: EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EXTENSIVA CON APOYO DE SONDEOS Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN PARCELA R4 PERI NORTE 5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA (ACTUAL API-DM-0 FÁBRICA DE VIDRIO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 36 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS.

- Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, texto refundido aprobado con fecha 15 de marzo de 2007.
- Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Compensación para facilitar la Tramitación y Ejecución de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior Norte 5 “Ronda de Capuchinos- Carretera de Carmona” (API-DM-01 Fábrica de Vidrio) y agilizar su posterior ejecución, con fecha 21 de marzo de 2018.

Es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar adecuados los parámetros técnicos del proyecto EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EXTENSIVA CON APOYO DE SONDEOS Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN PARCELA R4 PERI NORTE 5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA (ACTUAL API-DM-01

15/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	15/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	15/45



FÁBRICA DE VIDRIO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 36 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS , la metodología y los objetivos perseguidos, por lo que se acuerda informarlo favorablemente a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

09 INTERVENCIÓN EN PARCELA R6 PERI NORTE5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIIVA: EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EXTENSIVA CON APOYO DE SONDEOS Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN PARCELA R6 PERI NORTE5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA (ACTUAL API-DM-01 FÁBRICA DE VIDRIO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 36 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS

- Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, texto refundido aprobado con fecha 15 de marzo de 2007.
- Modificación del Plan Especial de Reforma Interior NORTE 5 “Ronda de Capuchinos - Carretera de Carmona” (API-DM-01 Fábrica de Vidrio), aprobado definitivamente con fecha 29 de junio de 2018.
- Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Compensación para facilitar la Tramitación y Ejecución de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior NORTE 5 “Ronda de Capuchinos- Carretera de Carmona” (API-DM-01 Fábrica de Vidrio) y agilizar su posterior ejecución, con fecha 21 de marzo de 2018.

Es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar adecuados los parámetros técnicos del proyecto EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EXTENSIVA CON APOYO DE SONDEOS Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN PARCELA R6 PERI NORTE5 DE RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA (ACTUAL API-DM-01 FÁBRICA DE VIDRIO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 36 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, la metodología y los objetivos perseguidos, por lo que se acuerda informarlo favorablemente a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE LEVÍES 27- Exp. 1341/21

PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE CARPINTERÍA DE MADERA DE FACHADA PRINCIPAL EN LA CASA NATAL DE DON MIGUEL DE MAÑARA, SEDE DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA.

16/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	16/45

Código:RXPMw722PFIRMARmp6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmp6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	16/45



El Palacio de Don Miguel de Mañara es declarado Monumento histórico-artístico mediante Real Decreto 1388/1983, de 16 de Marzo (BOE 126, de 27 de mayo), y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985, dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en

17/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	17/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	17/45



materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta edificación se ve abarcada por la Zona de Amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto Técnico de Obras de Restauración de Carpintería de Madera de Fachada Principal en la Casa Natal de Don Miguel de Mañara, sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

11 INTERVENCIÓN EN TEATRO DE LOPE DE VEGA - Exp 8/2021
PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DEL TEATRO
LOPE DE VEGA Y CASINO DE LA EXPOSICIÓN EN SEVILLA

El Parque de María Luisa en Sevilla está declarado Jardín Histórico, Bien de Interés Cultural (BIC), por el Real Decreto 1926/1983 de 1 de junio, (BOE de 12/07/1983) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el

18/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	18/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	18/45



citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

La edificación que nos ocupa se encuentra totalmente incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, se encuentran incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente la actuación definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración de las Cubiertas del Teatro Lope de Vega y Casino de la Exposición, en Sevilla, con las siguientes condiciones:

- Que las nuevas carpinterías de aluminio que previstas para cerrar los óculos existentes en la cúpula del Casino de la Exposición en sustitución de las originales existentes, una vez resueltas sus prestaciones funcionales, sean similares a las originales, en cuanto a forma, despiece y aspecto del vidrio.
- Que la colocación del pararrayos en la linterna de la cúpula del casino de la Exposición no tenga un impacto visual negativo en la percepción tanto del propio edificio en el que se ubica, como en su entorno y en el Jardín Histórico BIC Parque de María Luisa en sentido amplio.

Todo ello a controlar por parte de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

19/45

Código:RXPm701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPm701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	19/45

Código:RXPm722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPm722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	19/45



12 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN GREGORIO 8 Y 10 - Exp 81/2021

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

El inmueble sito en Calle San Gregorio 8 y 10, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), incluido en el Sector 7, “Catedral”, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE. Asimismo, el edificio está afectado por el entorno del BIC “Arco de la Plata o de Mañara” y “Muralla Histórica” .

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe de la Sección Técnica de Renovación Urbana y Conservación de la edificación, en el que se estima necesaria la ejecución de obras para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en calle San Gregorio 8 y 10, de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra.

20/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	20/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	20/45



Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle San Gregorio 8 y 10, de Sevilla.

13 INTERVENCIÓN EN CALLE PEDRO DEL TORO 22 - Exp 128/2021

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

El inmueble sito en calle Pedro del Toro 22, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), incluido en el Sector 8.4, “Magdalena”, asimismo el edificio está afectado por el entorno del BIC “Muralla Histórica”.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural”. Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe de la Sección Técnica de Renovación Urbana y Conservación de la edificación, de la Gerencia de Urbanismo, en el que se estima necesaria la ejecución de obras para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en calle Pedro del Toro 22, de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle Pedro del Toro 22, de Sevilla.

21/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	21/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	21/45



LA ALGABA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE ESPAÑA, 8

REFORMADO DE PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

La Torre de los Guzmanes está afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, la primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela. Posteriormente, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y por Decreto 425/2008, de 22 de julio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, denominado La Torre de los Guzmanes, en La Algaba (Sevilla), y de su entorno.

El inmueble se encuentra dentro del área delimitada como entorno del BIC Torre de los Guzmanes.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC o en su entorno, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR y el PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en Plaza de España 8, de La Algaba, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC “Torre de los Guzmanes”, en cuyo entorno se ubica, a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

BENACAZÓN

01 INTERVENCIÓN EN EL EXTERIOR DE LA ERMITA DE CASTILLEJA DE TALHARA

INTERVENCIÓN EN EL EXTERIOR DE LA ERMITA DE CASTILLEJA DE TALHARA

22/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	22/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	22/45



El inmueble, está incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, inscrito en el régimen de Catalogación General de acuerdo con la publicación del BOJA con fecha de 19 de diciembre de 2007.

Benacazón no cuenta con planeamiento de protección, tan sólo cuenta con una adaptación parcial a la LOUA de sus Normas Subsidiarias. En dicha adaptación, la Ermita de Castilleja de Talhara aparece en el entorno del yacimiento arqueológico Castilleja de Talhara.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la LPHA, será necesario comunicar a a Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de Catalogación General, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la INTERVENCIÓN EN EL EXTERIOR DE LA ERMITA DE CASTILLEJA DE TALHARA, conforme al artículo 33.5 de la LPHA, al considerarse que la intervención no afecta negativamente al bien Ermita de Castilleja de Talhara.

Se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra conforme al artículo 3.c. del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

CONSTANTINA

01 INTERVENCIÓN EN VARIAS CALLES Y PLAZAS DE CONSTANTINA

REURBANIZACIÓN PLAZA DE LA AMARGURA, PLAZA CARRETERÍAS Y CALLE MÁRTIRES

La intervención se desarrolla dentro del Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado BIC mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio.

La normativa urbanística vigente son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en 1994 que cuentan con adaptación parcial a la LOUA, estando en tramitación un PGOU, con aprobación provisional en 2019. El municipio aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente para el Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

23/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	23/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	23/45



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la REURBANIZACIÓN DE PLAZA DE LA AMARGURA, PLAZA CARRETERÍAS Y CALLE MÁRTIRES DE CONSTANTINA, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, al considerarse que la intervención no afecta negativamente al BIC Conjunto Histórico de Constantina. Se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra conforme al artículo 3.c. del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

02 INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DEL CASTILLO DE CONSTANTINA

ADECUACIÓN RAMPA EXTERIOR PARA RECORRIDO ACCESIBLE EN EL ENTORNO DEL CASTILLO

El Castillo del Cerro de Constantina, conforma un conjunto fortificado que está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles. Se le otorga consideración de BIC en virtud de la disposición segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerarla insuficiente a efectos de valorar el impacto de la construcción de una rampa de 25 metros de longitud en el entorno del BIC “Castillo de Constantina”, por lo que se solicita la siguiente documentación complementaria:

- Plano de situación con la ubicación de la rampa.
- Detalle constructivo del anclaje o adosamiento al muro.
- Alzado de un tramo de la rampa.

03 INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DEL CASTILLO DE CONSTANTINA

ADECUACIÓN PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PARA EL CASTILLO DE CONSTANTINA

El Castillo del Cerro de Constantina, conforma un conjunto fortificado que está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles. Se le otorga consideración de BIC en virtud de la disposición segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

24/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	24/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	24/45



Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La normativa urbanística vigente son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en 1994 que cuentan con adaptación parcial a la LOUA, estando en tramitación un PGOU, con aprobación provisional en 2019. Esta aprobación provisional establece que tanto el Castillo como su entorno son Zona de Reserva Arqueológica y tienen protección arqueológica integral.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros valorar positivamente la reubicación del módulo para punto informativo, no obstante se considera que la documentación aportada es insuficiente para evaluar el posible impacto de la intervención a nivel arqueológico, por lo que se solicita documentación complementaria consistente en:

- Plano mostrando el trazado de las redes de saneamiento y abastecimiento propuestas y cualquier otra red que vaya soterrada.
- Cota máxima a la que llegarían dichas redes para evaluar su impacto en el subsuelo.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE ALAMEDA 3

PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA_visado COAATS 409235/VE114307 18/05/21

El inmueble objeto de esta intervención se encuentra dentro del Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado BIC mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio.

La normativa urbanística vigente son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en 1994 que cuentan con adaptación parcial a la LOUA, estando en tramitación un PGOU, con aprobación provisional en 2019. Esta aprobación provisional cuenta con un catálogo urbanístico que otorga una protección parcial C a este inmueble.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) relativo al mantenimiento de la estructura urbana y las alineaciones urbanas existentes en los

25/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	25/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	25/45



Conjuntos Históricos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en calle Alameda 3 de Constantina, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, al considerarse que la intervención no afecta negativamente al BIC Conjunto Histórico de Constantina.

Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanísticas que le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE CAMPO BAJO 6

PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA_visado COATS 408819/VE113402 28/04/21

La intervención se desarrolla dentro del Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado BIC mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio.

La normativa urbanística vigente son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en 1994 que cuentan con adaptación parcial a la LOUA, estando en tramitación un PGOU, con aprobación provisional en 2019. Esta aprobación provisional cuenta con un catálogo urbanístico que otorga una protección parcial C a este inmueble.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) relativo al mantenimiento de la estructura urbana y las alineaciones urbanas existentes en los Conjuntos Históricos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

26/45

Código:RXPm701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPm701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	26/45

Código:RXPm722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPm722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	26/45



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en calle Campo Bajo 6 de Constantina, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, al considerarse que la intervención no afecta negativamente al BIC Conjunto Histórico de Constantina.

Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanísticas que le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

06 INTERVENCIÓN EN CALLE NAVAS 98
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico y se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 421/2004, de 1 de junio, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud *“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”*, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”*.

27/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	27/45

Código:RXPMw722PFIRMARmp6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmp6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	27/45



El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 29/12/2009, estando actualmente en redacción el PGOU, que cuenta con aprobación provisional.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERA en calle Navas 98, de Constantina al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre BIC Conjunto Histórico de Constantina.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE CERRO DE LUNA 17 REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico y se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 421/2004, de 1 de junio, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud *“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”*, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de*

28/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	28/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	28/45



inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 29/12/2009, estando actualmente en redacción el PGOU, que cuenta con aprobación provisional.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en Calle Cerro de Luna 17, de Constantina en los términos expresados en la documentación gráfica, sin modificación de la edificabilidad, volumen y tipo de cubierta al consierar que no afecta de forma negativa sobre el BIC Conjunto Histórico de Constantina en el que se encuentra.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

EL CORONIL

01 INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO

PROPUESTA DE ACTUACIÓN EN EL CASTILLO DE EL CORONIL

El Castillo de El Coronil está afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, la primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela. Posteriormente, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Su entorno queda delimitado según lo contemplado en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA).

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC o en su entorno, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

29/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	29/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	29/45



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerarla insuficiente para valorar el impacto de todas las actuaciones en el BIC Castillo de El Coronil, por lo que se solicita, de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, un proyecto de conservación donde se incluya:

- Estudio paramental que permita conocer el estado de los muros del castillo y la viabilidad de la eliminación de los enfoscados exteriores de los mismos.
 - Una solución para el revestimiento de la caja de escaleras del patio de armas que permita reconocerla como un añadido y no suponga una confusión mimética. Si se opta por la segunda opción, tendrá que seguir el criterio anterior y aportar documentación que defina completamente la nueva escalera, así como su situación y relación con los demás elementos del patio.
 - Solución para la renovación de la instalación de iluminación que no suponga cambios irreversibles en el bien, como son los taladros en los muros.
- Definición gráfica, de materiales y de soluciones constructivas de todas las actuaciones planteadas.

EL CUERVO

01 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE JEREZ 5

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARPINTERÍAS EN LA ANTIGUA CASA DE POSTAS DE EL CUERVO

El inmueble denominado Antigua Casa de Postas de El Cuervo, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general, por ser propiedad de su Ayuntamiento, según informe de 16 de septiembre de 2020.

Por tanto, conforme establece el art. 33.5 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

El art. 33.6 de la misma señala que la solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 3 y 5 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido por las disposiciones legales ya señaladas y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se

30/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	30/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	30/45



regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación de carpinterías de la Casa de Postas de El Cuervo, considerando que las actuaciones contempladas en el mismo no tendrán incidencia negativa alguna en la percepción y valoración del inmueble, sino que suponen una mejora en su estética y funcionalidad, sin que sea necesario formular ninguna medida correctora, como señala el art. 33.5 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ESTEPA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE MESONES

PROYECTO NÚMERO: 8086951 ESTEPA: MAC. BBVA (OFICINA 7081) C/MESONES 29

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz pero se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

31/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	31/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	31/45



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO NÚMERO: 8086951 en calle Mesones en Estepa, al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre el BIC Conjunto Histórico de Estepa.

Finalmente se recuerda la obligación que tienen de comunicar cualquier hallazgo arqueológico que pueda producirse en el trascurso de los trabajos de excavación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía. .

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ALMENAS 8

ESTUDIO PREVIO DE DEMOLICIÓN Y NUEVA CONSTRUCCIÓN

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico por Decreto 14/1985, del 22 de enero, y adquiere consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE). Queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Dicho Conjunto Histórico cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018. Las competencias han sido recientemente delegadas por la Orden del 30 de Julio de 2021. No obstante, la solicitud se registró en esta Delegación con fecha anterior a la delegación de competencias.

El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística, sin embargo, está incluido en el inventario de inmuebles adscritos a rehabilitación del Plan Especial. Por otro lado se ubica dentro de la zona de protección arqueológica de Grado III.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) relativo al mantenimiento de la estructura urbana y las alineaciones urbanas existentes en los Conjuntos Históricos.

32/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	32/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	32/45



También es de aplicación el artículo 38.3 de la LPHA en lo referente a las demoliciones de inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos que no estén catalogados individualmente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el ESTUDIO PREVIO DE DEMOLICIÓN Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA en calle Almenas 8 de Lebrija, conforme a los artículos 33.3 y 38.2 de la LPHA, al considerarse que no afecta negativamente al Conjunto Histórico de Lebrija. Por otro lado, si se propone la construcción de una piscina en el patio trasero, será preceptiva la realización de una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimientos de tierras conforme al artículo 3.c. del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanísticas y sectoriales que le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE MARINES 19 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico por Decreto 14/1985, del 22 de enero, y adquiere consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE). Queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Dicho Conjunto Histórico cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018. Las competencias han sido recientemente delegadas por la Orden del 30 de Julio de 2021. No obstante, la solicitud se registró en esta Delegación con fecha anterior a la delegación de competencias. El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de

33/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	33/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	33/45



Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en Calle Marines 19 de Lebrija, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, al considerarse que no afecta negativamente al Conjunto Histórico de Lebrija.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanísticas y sectoriales que le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 40 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018. El inmueble cuenta con un grado de protección tipológica Parcial D y protección Arqueológica Subya: Grado-III.

Mediante la orden de Orden de 30 de julio de 2021, se delega en el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección y Catálogos aprobados para el Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla).

Habiéndose recibido la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Lebrija con anterioridad dicha orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3, cualquier intervención requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

34/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	34/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	34/45



Asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE establece que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR en Calle Sevilla 40 de Lebrija, al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre el BIC Conjunto Histórico de Lebrija.

Finalmente se recuerda la obligación que tienen de comunicar cualquier hallazgo arqueológico que pueda producirse en el trascurso de los trabajos de excavación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE FERNÁN GONZÁLEZ 54 PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Es también de aplicación el artículo 20.3 en el que se establece que hasta la aprobación definitiva de un planeamiento de protección, en Conjuntos Históricos no se permiten nuevas alineaciones, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la LPHE en el que se establece que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en los artículos 33.3 y 38 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de

35/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	35/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	35/45



las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS en calle Fernán González 54, de Osuna, conforme al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, al considerar que no afecta negativamente al BIC Conjunto Histórico de Osuna.

Así mismo se recuerda la obligación de comunicar cualquier hallazgo arqueológico que pueda producirse en el transcurso de los trabajos de excavación del foso de piscina conforme al artículo 50 de la citada ley.

Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las normativas y ordenanzas que le sean de aplicación, a comprobar por el ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FRANCISCO, 22-24. EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluido en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE), en cuya virtud *“hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”*.

El artículo 21.3 de la LPHE establece que *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”*.

El artículo 37 de la LPHA establece en su apartado 37.1 que *“la Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se*

36/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	36/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	36/45



refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz” , en su apartado 37.3 que “la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados” y en el apartado 37.4 “en el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a personas, la entidad que hubiere incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.”

Por último, conforme al artículo 38 de la LPHA, “las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (...)” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del expediente de declaración de ruina del inmueble conforme al art. 37.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se deberá actuar por rehabilitación en el inmueble.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE UNIVERSIDAD HISPALENSE 31 MEMORIA TÉCNICA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA 2105043 .

El inmueble objeto de la intervención se encuentra dentro del entorno del Yacimiento de Urso, declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 460/2000 con categoría de Zona Arqueológica (BOJA núm 21 de 20 de febrero de 2001), por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA 2105043 en calle Universidad Hispalense 31, de Osuna, al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre el entorno del BIC Yacimiento de Urso.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre,

37/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	37/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	37/45



de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE COMPAÑÍA, 9

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales. El inmueble queda catalogado por las nnsd de osuna con nivel de catalogación 1 Monumental, recogido en la ficha nº84.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR SITO EN C/COMPAÑÍA Nº9 DE OSUNA, a excepción de la colocación del zócalo, al considerarse elemento distorsionador de los valores a conservar.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE CORCOBADA, 2

MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CONECTADA A INTERIOR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se

38/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	38/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	38/45



regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CONECTADA A INTERIOR en calle Corcobada 2, de Osuna, al considerar que la intervención descrita no genera impacto negativo sobre el BIC Conjunto Histórico de Osuna.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

PRUNA

01 INTERVENCIÓN EN CASTILLO DEL HIERRO PROYECTO VÍA FERRATA PRUNA

El Castillo del Cerro del Hierro, también conocido como Castillo de Hoya del Castillo, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que dice lo siguiente: “Se consideran asimismo de interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/193 y 449/1973” .

Conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley.

De acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la LPHA, los bienes declarados por el Decreto de 22 de abril de 1049, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultura, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta la distancia de Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

39/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	39/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	39/45



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, relativa al PROYECTO VÍA FERRATA en Parcela 130 del Polígono 16 de Pruna, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria que describa detalladamente la instalación a realizar, el trazado y ubicación de los elementos, así como su posición con respecto al castillo.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

EL REAL DE LA JARA

01 INTERVENCIÓN EN EL CAMINO DEL CASTILLO

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y ADAPTACIÓN DE VIARIO PÚBLICO DE ACCESO AL CASTILLO “CAMINO DEL CASTILLO”

El Castillo de El Real de la Jara está afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, la primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela. Posteriormente, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA). Su entorno queda delimitado según lo contemplado en la disposición adicional cuarta de la LPHA.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC o en su entorno, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analiza la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y ADAPTACIÓN DE VIARIO PÚBLICO DE ACCESO AL CASTILLO “CAMINO DEL CASTILLO”, por

40/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	40/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	40/45



no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC “Castillo de El Real de la Jara” , en cuyo entorno se ubica, a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra conforme al artículo 3.c. del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

SANLÚCAR LA MAYOR

01 INTERVENCIÓN EN MARÍN FERIA 28.

DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICIO Y BÁSICO PARA EDIFICIO ENTRE MEDIANERA DE TRES VIVIENDAS
INFORME DE DECLARACIÓN DE RUINA PARCIAL Y RUINA INMINENTE DE UNA PARTE DE VIVIENDA
ENTRE MEDIANERAS

Por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006), se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor. Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud *“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”* , y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley *“la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”* .

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

41/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	41/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	41/45



Analizada la documentación presentada, relativa al INFORME DE DECLARACIÓN DE RUINA PARCIAL Y RUINA INMINENTE DE UNA PARTE DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS en calle Marín Feria, 28, de Sanlúcar la Mayor, esta Comisión Provincial de patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe por el que se concluye con la urgente ejecución, por ruina inminente, del desmontaje o demolición de los elementos descritos en el proyecto de demolición. Éstos quedarán limitados a las actuaciones estrictamente necesarias en el caso de riesgo descrito. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Por otro lado, examinado el documento de DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICIO Y BÁSICO PARA EDIFICIO ENTRE MEDIANERA DE TRES VIVIENDAS, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informarlo desfavorablemente. Los trabajos de demolición deberán respetar el primer volumen de la edificación, conservando las dos primeras crujías así como el tipo de cubierta. Sobre los elementos de dicho volumen, se actuará por sustitución, siempre y cuando quede claramente justificado su carácter irrecuperable. Las nuevas aperturas de fachada deberán limitarse a la realización del hueco, evitando molduras u otros elementos de contorno.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

SANTIPONCE

01 INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA CELEBRACIÓN DEL CROSS INTERNACIONAL DE ITÁLICA, EDICIÓN 2021 EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA

La primera declaración de monumento a favor de Itálica se produce a través de la Real Orden de 13 de diciembre de 1912, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha de 29 de diciembre, ampliada y aclarada por otra Real Orden de 7 de febrero de 1913, para incluir el anfiteatro que había sido olvidado en la Real Orden de 1912. Con posterioridad, el Decreto de 3 de junio de 1931 también incluía Itálica, aunque no modificó el contenido de la declaración anterior dado su carácter compilatorio.

Por Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20 de septiembre de 1962), se actualiza la declaración, modificándose sustancialmente el ámbito espacial de la protección jurídica, que hasta ahora no había sido nunca delimitado de forma explícita. En éste, se incluye no sólo el anfiteatro y la zona excavada de la ciudad adriana, sino que se añade una parte del núcleo urbano de Santiponce y otra zona, próxima a las casas ya exhumadas en el sector conocido como Cañada Honda, que aún se destinaban al aprovechamiento agrícola.

Por último, con las investigaciones realizadas en el yacimiento se cuestionó la delimitación tradicional, y se procedió a la declaración de una nueva delimitación, más acorde con estas investigaciones, mediante el DECRETO 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimitó y declaró como bien de interés cultural la Zona Arqueológica de Itálica, y quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

42/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	42/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	42/45



Por tanto cualquier intervención en la Zona Arqueológica de Itálica requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica como unidad administrativa (BOJA nº 57 de 15 de julio de 1989) establece como su función principal la custodia y administración de la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Itálica, así como la protección y conservación del Patrimonio localizado en la misma.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la CELEBRACIÓN DEL CROSS INTERNACIONAL DE ITÁLICA, EDICIÓN 2021 EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA del Conjunto Arqueológico de Itálica, promovido por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE TRAJANO 5-7

CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN CALLE TRAJANO N.º 5-7”

- Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación Parcial Del Planeamiento Vigente a la LOUA Según Decreto 11/2.008, con aprobación definitiva el 05/03/2009 y publicación en el BOP con fecha 26/04/2010. El planeamiento general en redacción es el PGOU de Valencina de la Concepción, con aprobación inicial el 29/04/2015 y publicado en el BOP con fecha 14/05/2015.
- NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. Aprobadas Definitivamente en Octubre de 1987.
- Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los

43/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	43/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	43/45



términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010.

- Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008.
- Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Según la Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción, el solar objeto de este proyecto de intervención arqueológica se localizaría dentro de la Zona de Protección ZA-IA (Grado II) tratándose de un área de ocupación habitacional y productiva del yacimiento prehistórico, considerado como sector principal.

“Grado II.- Significación arqueológica superior. Aplicable en aquellos espacios donde la concentración de información necesita una documentación arqueológica exhaustiva. Con carácter previo a cualquier actuación que suponga afección al sustrato se requerirá una intervención arqueológica en extensión que, conforme al correspondiente Proyecto Arqueológico, permita la obtención de un amplio cuerpo informativo sobre la totalidad de la/s parcela/s a intervenir.”

La tipología de la actuación arqueológica prevista es la de Actividad Arqueológica Preventiva en su modalidad de Control arqueológico de movimientos de tierra y Excavación Arqueológica.

Analizada la documentación presentada del proyecto “CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN CALLE TRAJANO N.º 5-7. VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)” , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar que se da respuesta a los requerimientos de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010) y a las cautelas establecidas en la normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008), por lo que se acuerda informar favorablemente el proyecto presentado a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

44/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	44/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	44/45



III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

45/45

Código:RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	04/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw701PFIRMAo8oLYTshC78XJG6+	PÁGINA	45/45

Código:RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	06/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw722PFIRMARmP6mR+Un/Awt0+4	PÁGINA	45/45